

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada De Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ Como decía en mi primero intervención, el Gobierno se siente orgulloso de haber puesto de acuerdo a todos los integrantes de la Mesa Técnica del Consejo Local para el Desarrollo Económico y Empleo de Arganda del Rey, en la que están presentes representantes Sindicales, Patronales y Políticos, todos con sensibilidades e intereses diferentes. Si hemos sido capaces de alcanzar un acuerdo en una materia altamente demandada y después de más de seis años de paralización, es porque sin duda éste es bueno para los ciudadanos de Arganda, que es, sin duda lo que perseguimos todos. Entre todos hemos diseñado una Tasa más justa que tendrá incidencia positiva en el fomento de la actividad hotelera del Municipio, y por ende en la creación de empleo y en la generación de riqueza. Sólo reiterar el agradecimiento de este Gobierno al trabajo de todos integrantes de la Mesa que han hecho posible alcanzar este acuerdo para modificar la Ordenanza que hoy sometemos a este Pleno.””

El Sr. Alcalde-Presidente agradece el trabajo realizado por las personas que han hecho posible que hoy se traiga este asunto al Pleno.

El Pleno Municipal **ACUERDA, por unanimidad** de los/as veinticuatro concejales/as asistentes (ausente Sra. Fernández Millán) **aprobar** provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, en los siguientes términos:

Se modifica:

PRIMERO.- El artículo 2.5, quedando redactado del siguiente tenor:

El aprovechamiento de la vía pública y terrenos de dominio público en general, con quioscos u otras instalaciones fijas.

SEGUNDO.- Se suprime el apartado 2 del artículo 5.2.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR E IGUALDAD Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE 2017, SOBRE APROBAR PROVISIONALMENTE EL EXPEDIENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES Y SU ORDENANZA FISCAL.-**

El Pleno Municipal **ACUERDA, por unanimidad** de los/as veinticuatro concejales/as asistentes (ausente Sra. Fernández Millán):

**Primero.-** Aprobar provisionalmente el expediente para la implantación de la tasa por LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES y su ordenanza fiscal, en los siguientes términos:

"" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES.

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación y uso del dominio público con terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de las tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas, veladores y elementos auxiliares.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de multiplicar el periodo autorizado por el precio por metro cuadrado establecido en los apartados siguientes:

4.1. Aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos de dominio público en general, con terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares.

CATEGORÍA	€ M2 / DIA	€ M2/ TRIMESTRE	€ M2/ SEMESTRE	€ M2/ AÑO
1ª	0,115	10,46	20,91	42
2ª	0,108	9,88	19,77	40
3ª	0,106	9,69	19,38	39
4º	0,102	9,27	18,53	37

4.2. La utilización privativa de la vía pública y terrenos de dominio público en general, con terrazas de mesas, veladores y elementos auxiliares

CATEGORÍA	€ M2 / DIA	€ M2/ TRIMESTRE	€ M2/ SEMESTRE	€ M2/ AÑO
1ª	0,166	15,17	30,34	61
2ª	0,160	14,57	29,15	58
3ª	0,153	13,98	27,96	56
4º	0,147	13,44	26,89	54

**GESTIÓN****ARTÍCULO 5**

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas de esta ordenanza se liquidarán por cada supuesto de aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local solicitado o realizado.

2.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

3.- Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones. Si se dieran discrepancias con las solicitudes formuladas se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias, practicándose las liquidaciones que, en su caso, procedan.

4.- En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado siempre que no se haya disfrutado del aprovechamiento especial o de la utilización privativa.

**DEVENGO Y PAGO****ARTÍCULO 6**

1.- La obligación de pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza nace:

1.1. Tratándose de nuevos supuestos de aprovechamiento especial o utilización privativa, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

1.2. Tratándose de supuestos de aprovechamiento especial o utilización privativa ya autorizados o prorrogados, cuando proceda, el día primero de cada año natural.

2.- Cuando se produzca el cese de este aprovechamiento los interesados podrán solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondiente al tiempo en el que no se hubiere disfrutado del aprovechamiento de acuerdo con el informe de inspección de los técnicos municipales.

Tratándose de un ingreso de carácter debido, la devolución a que se refiere el párrafo anterior no comportará el pago de intereses de demora.

3.- El pago de las tasas reguladas en esta ordenanza se realizará:

Cuando se conceda la autorización. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que será notificada para su ingreso en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria en cualquiera de las entidades de crédito especificadas en el documento de pago.

**DESTRUCCION DEL DOMINIO PÚBLICO****ARTÍCULO 7.**

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****ARTÍCULO 8.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTICULO 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e Inspección Tributaria, La Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo y de general y pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. ""

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

**Tercero.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuarto.-** El acuerdo definitivo que se adopte, incluyendo el provisional elevado a tal categoría conforme a lo previsto en el apartado anterior, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza y de la ordenanza que se aprueba serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. A tales efectos la disposición final de la ordenanza fiscal señalará la fecha de aprobación así como la fecha de su entrada en vigor y comienzo de aplicación.

#### **OCTAVO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA.-**

El Pleno Municipal **ACUERDA, por unanimidad** de los/as veinticuatro concejales/as asistentes (ausente Sra. Fernández Millán), la siguiente declaración institucional:

“ El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció la fecha del 11 de octubre como el Día Internacional de la Niña con el objetivo de recordar y difundir a toda la sociedad mundial que a lo largo de la historia y en la actualidad millones de niñas en todo el mundo han sufrido y siguen sufriendo marginación y pobreza.

Las circunstancias de las niñas y las mujeres han mejorado sustancialmente en las últimas décadas. Actualmente, menos mujeres mueren en el parto, más niñas acceden